Proyecto de Ley de Cupo - Mujeres y Disidencias en la Música Uruguaya.

Exposición de motivos:

Los y las artistas, como integrantes de esta sociedad, expresan, por medio de su arte, su manera de entender la realidad de acuerdo con su sensibilidad, generación, origen, residencia, sexo, género y sus circunstancias vitales particulares.

Una sociedad se define por su cultura, la cual se crea a partir de las acciones y subjetividades de hombres, mujeres y disidencias.

Para explicar el significado de disidencia y los sujetos que se perciben como tales, tomamos como referencia estudios de la Doctora en Filosofía, Diana Maffía (Argentina) y de Catalina A. Mura (Chile), que expresan que disidencia refiere a un marco para diversas identidades y corporalidades que se confrontan con la heteronorma obligatoria y los mandatos del género normativo.
Se entiende por disidencias, aquellos sujetos que no adhieren a las conductas de heterosexualidad de la identidad hegemónica, como única sexualidad legítima.
Esta realidad se impone como una necesidad; para reflejarla y ampararla; teniendo en cuenta que ha comenzado a ser contemplada por el Estado en ciertas legislaciones. (Ley Nº 19.119 y 19.684)

En general, las demandas culturales abogan por el reconocimiento o fortalecimiento de las identidades de los actores y ciertos niveles de calidad de vida, apuntando en lo abstracto hacia los derechos de tercera generación y el concepto de ciudadanía cultural (Cuadernos de Prospectiva Política del Proyecto de Análisis Político y Escenarios Prospectivos del Buró Regional para América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo).
También es importante destacar las normas jurídicas internacionales a las cuales nuestro país ha suscrito, y ratificado desde los años 80; como lo es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
Así como la Convención Belém Do Pará; que tiende a reducir la brecha de desigualdad de género.

Uruguay ha sido históricamente, un país reconocido a nivel internacional por la aplicación de normas jurídicas de avanzada, por su seguridad jurídica, y por la incorporación de normas internacionales. En este sentido, este proyecto de ley pretende fortalecer la identidad de las mujeres y disidencias como sujetos

culturales decisivos, procurando generar oportunidades igualitarias y la visibilización de su trabajo.

Según el último censo poblacional (2011), la población en Uruguay está integrada por un 51.5% de mujeres y un 48.5% de hombres. En cuanto a la población estudiantil de grado en UdelaR, el 63.8% de los estudiantes de carreras universitarias son mujeres y el 36.2% son hombres (no existen datos sobre disidencias, ya que no han sido contempladas en censos ni formularios hasta el momento). En América Latina, Uruguay es el país con el porcentaje más alto de artistas en la música, en relación a su población. Sin embargo, esta mayoría poblacional de mujeres y la participación de las mismas junto a las disidencias, en el desarrollo del país, y en particular en el desarrollo cultural del mismo, no se ve reflejada ni visibilizada en los escenarios. Esta realidad deja al descubierto las diferencias que en relación a las mujeres y las disidencias, se producen en la cultura en general y la música en particular, como rasgo estructural en la práctica cotidiana del conjunto de sociedades de la región, dejando de lado el papel propositivo que las mujeres y disidencias tienen en la política, la cultura y la sociedad en general.

Históricamente, las tasas de desempleo han sido más elevadas para las mujeres que para los hombres. Según informa un reciente diagnóstico publicado por el Banco Mundial (Inclusión social en Uruguay, Grupo Banco Mundial, 2020), este problema no afecta únicamente a las mujeres de las franjas más pobres de la población, sino a las mujeres de todos los contextos socioeconómicos: Esta exclusión “no se limita a su participación desigual en el mercado de trabajo. A las que logran integrarse a la fuerza laboral se les sigue negando el acceso a ciertos tipos de trabajos y remuneraciones”. La brecha de la participación de las mujeres y disidencias en actividades remuneradas (y esto incluye las actividades artísticas en general, y las musicales en particular) sigue siendo importante, en un país donde el discurso sobre achicar estas desigualdades está presente tanto en la agenda del Estado como en la opinión pública. Un dato que se desprende de este informe es que, mientras en el resto de América Latina solamente un 20% de los cargos gerenciales están ocupados por mujeres, en Uruguay esta cifra baja al 10%. Por otro lado, si observamos la participación de mujeres y disidencias en festivales de música con participación de financiación pública en todo el territorio nacional, esta es inferior al 8%, porcentaje que crece cuando se trata de producciones artísticas independientes de mujeres y disidencias en salas privadas, con el riesgo económico que muchas veces, pone en peligro la continuidad de las actividades. Estas dificultades, además, se han visto profundizadas en el último año como consecuencia de la pandemia por Covid-19, que ha afectado de manera diferencial a las mujeres y disidencias, como sector poblacional más vulnerable.

En un país donde más de la mitad de la población está integrada por mujeres, que junto a las disidencias, aportan a la construcción y entramado social con sus impuestos, trabajo, estudio, familias, etc., resulta imprescindible la inclusión de sus creaciones culturales en general y musicales en particular, a través del acceso paritario a los escenarios y a todo tipo de actividades musicales. De esta manera, se cumple con la máxima establecida en el Art. 8° de nuestra Constitución, que establece que “Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes”. Avanzar en este sentido, implica que el Estado tome acciones para que las mujeres y las disidencias sean oídas, visibilizadas, reconocidas y remuneradas en las mismas condiciones que el resto de los actores.

Este proyecto de ley busca reconocer y fortalecer a las mujeres y a las disidencias como creadoras de cultura (en particular, de música), de todo el territorio nacional. Teniendo en cuenta a todas las artistas; sin marcar diferencias respecto a su trayecto temporal en la música. Abarcando de la misma manera, tanto a las artistas emergentes como a las que ya no lo son. Así como también se apunta a la democratización en la distribución de los dineros públicos que se vuelcan a espectáculos y eventos musicales. Todo esto se enmarca en el acceso equitativo al trabajo y la remuneración de todos los artistas: hombres, mujeres y disidencias.
Y cabe destacar que es una acción afirmativa; una medida que va en busca de corregir la desigualdad registrada, hasta que esta haya sido superada.

Desde el punto de vista de la economía del país, la no participación de estos sectores de la población de forma activa, implica la generación de una brecha que se traduce en un costo económico para la sociedad, la cual no se beneficia de esos talentos y energía creativa que quedan invisibilizados.
Si las mujeres (y las disidencias) participan en iguales condiciones en el mercado laboral de cualquier rubro (y esto incluye las actividades musicales), aportando sus ideas, su talento y su creatividad, el PBI del Uruguay podría crecer hasta el 13 % (Grupo Banco Mundial, 2020), además de ser un aporte fundamental al crecimiento de la sociedad en su conjunto.

Proyecto de Ley: Cupo de Mujeres y Disidencias en la Música Uruguaya.

Artículo 1°. - Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular el acceso de artistas mujeres y disidencias, estableciendo un cupo, a los eventos de música en vivo y en plataformas virtuales (streaming, videos, etc.), en soportes conocidos o por conocer, que hacen al desarrollo de la industria musical. El establecimiento del cupo implica la participación en los eventos musicales organizados, auspiciados, o que utilicen, de manera directa o indirecta, dineros de origen estatal. Dichos eventos incluyen cualquier tipo de actividad musical organizada de forma pública o privada, o con participación de entes públicos, que implique lucro comercial o no, y que para su desarrollo convoque a un mínimo de dos (2) artistas y/o agrupaciones musicales en una o más jornadas y/o ciclos, y/o programaciones anuales.

Artículo 2°. - Cupo mujeres y disidencias: Los eventos mencionados en el artículo 1° a los efectos de cumplir con el cupo referido, deberán contar en su grilla con el cincuenta por ciento (50%) como mínimo, de propuestas de artistas mujeres y disidencias nacionales.

Artículo 3°. - Alcances. El cupo mujeres y disidencias se entenderá cumplido cuando:

3.1.- Se componga por:

3.1.1.- Propuestas artísticas solistas de mujeres y/o disidencias, independientemente de cómo esté compuesta la banda que acompañe.

3.1.2.- Bandas de música de integración mixta, que cuenten con un número de integrantes mujeres y/o disidencias de un cincuenta por ciento (50%), o superior a este.

3.1.3.- Las prescripciones de lo establecido en el punto 3.1.2. no alcanzarán a las integraciones de los grupos musicales que acompañen a solistas.

3.1.4.- En caso de que la grilla se integre por un número impar de propuestas musicales, la organización y/o producción del evento será responsable de completar dicha grilla con la propuesta artística que considere.

3.2.- El cumplimiento del cupo establecido en esta Ley implica también la distribución paritaria en cada fecha, horario y escenario, de las propuestas de mujeres y/o disidencias con los demás números musicales de la grilla.

3.3.- En los eventos realizados en los distintos departamentos del interior del país, se deberá cumplir con la participación del cincuenta por ciento (50 %) de artistas mujeres y/o disidencias locales, o regionales (departamentos limítrofes) en las condiciones que establece esta ley.

Artículo 4°. - De los festivales y eventos en varias fechas. Cuando el evento se realice en más de una fecha, se considerará cumplido el cupo siempre que se cumpla con lo establecido en los Artículos 2° y 3° de esta Ley, en cada instancia.

Artículo 5°. - Registro. Las artistas mujeres y disidencias deberán contar con la inscripción en el Registro de Artistas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 6°. - Sujetos obligados. A los efectos de la presente Ley, se consideran sujetos obligados al cumplimiento del cupo referido en el Artículo 2°, a quienes cumplan las siguientes funciones, que se detallan a título de ejemplo: productor/a, organizador/a, contratista, curador/a, y/o responsable comercial del evento, sean estos personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, o paraestatales, entendiéndose que si dichas funciones están

repartidas entre diferentes personas, la obligación impuesta por la presente norma las alcanza a todas de manera solidaria.

Artículo 7°. - Contralor. Será responsable del cumplimiento de la presente Ley una comisión integrada por un/a representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), un/a representante del Instituto Nacional de Música y dos (2) representantes de la agrupación MYDMUS (Mujeres y Disidencias en la Música Uruguaya).

7.1.- Funciones de la Comisión de Contralor:

7.1.1. Recibir y fiscalizar las grillas propuestas para los eventos alcanzados por esta norma.

7.1.2. Garantizar la transparencia de su actuación, a través de mecanismos que posibiliten la publicación de los datos que administra y de las decisiones tomadas con el fin de dar cumplimiento a esta Ley.

7.1.3. Ejercer las facultades de control previo a la realización de los eventos y su inspección durante los mismos, a fin de garantizar los derechos conferidos por la presente Ley.

7.2.- Se establecerán mecanismos de coordinación a los efectos de obligar al cumplimiento y/o sancionar el no cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 8°. - Deberes. Los sujetos obligados definidos en el Artículo 6°, deberán acreditar fehacientemente ante la Comisión de Contralor, dentro de los noventa (90) días previos a la realización del evento/espectáculo que esta norma alcanza, el cumplimiento del cupo establecido, mediante la presentación de la grilla de el o los espectáculos programados. Bajo ningún concepto se podrán presentar dichas grillas en un plazo menor a los quince (15) días anteriores a la realización del evento.

Artículo 9°. - Sanción por incumplimiento. En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los sujetos obligados comprendidos en el Artículo 6°:

9.1 - Deberán pagar una multa por un valor equivalente al seis por ciento (6%) de la recaudación bruta de todos los conceptos que haya generado el evento.

9.2 - En el caso de que se trate de eventos con entrada libre y gratuita, la Comisión de Contralor establecerá un monto ficto en Unidades Reajustables.

9.3 - Las personas físicas o jurídicas que incumplan con lo establecido en la presente ley, además de la multa referida no podrán recibir apoyo económico de ningún organismo del Estado para futuros eventos, por un período de tres (3) años.

Artículo 10°. - Destino de la recaudación por multas. Lo recaudado por concepto de multas por incumplimiento de la presente norma deberá tener como destino el fomento y la promoción a proyectos de artistas mujeres y/o disidencias de la música nacional.

Artículo 11°. - De los dineros públicos. Para el cumplimiento de la presente Ley, los dineros que procedan del Estado deberán distribuirse de forma equitativa, utilizándose un cincuenta por ciento (50%) del total en la contratación de mujeres y disidencias para su participación en los espectáculos y eventos musicales previstos en esta Ley.

Artículo 12°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.